RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a dieciocho de septiembre de dos mil doce.

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 4 fracción III, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2010-0070-SPA-45, relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes: -----

ANTECEDENTES

Con fecha 18 de enero de 2010, la Delegación en la Zona Metropolitana del Valle de México de la Procuraduría Federal de Protección Ambiental, PROFEPA, presentó ante este organismo descentralizado, escrito de misma fecha en el que denuncia:

> *(…) un salón de fiestas clandestino genera mucho ruido y vibraciones, porque realizan fiestas de todo tipo, sábados y domingos desde las 7 de la tarde hasta las 3 de la mañana, ubicado en Tepexpan s/n entre Monserrat y Cerrito, Colonia Pueblo de la Candelaria, Código Postal 04380, Delegación Coyoacán (…).*

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría, mediante Acuerdo PAOT-05-300/200-0269-2010 del 29 de enero de 2010, admitió a trámite la denuncia radicándose en esta unidad administrativa en la Dirección de Investigación y Atención de Denuncias Ciudadanas, bajo el expediente número PAOT-2010-0070-SPA-45; notificando dicho documento a la Delegación en la Zona Metropolitana del Valle de México de la Procuraduría Federal de Protección Ambiental, PROFEPA, mediante oficio PAOT-05-300/210-0345-2010 del 16 de febrero de 2010.

En atención a lo instruido en el numeral Quinto del Acuerdo PAOT-05-300/200-0269-2010, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó el reconocimiento de los hechos denunciados en fecha 22 de febrero de 2010, asentado en el acta circunstanciada respectiva lo siguiente:

> *(…) el personal actuante se constituyó en Calle Tepexpan, entre Monserrat y Cerrito, no localizando el salón de fiestas motivo de la denuncia, por lo que con la finalidad de allegarnos de más datos se procedió a realizar un recorrido sobre la calle Tepexpan; asimismo se cuestionó a vecinos quienes informaron que el único salón de fiestas es el localizado en Cerrada de Monserrat número 12, que ha decir de los vecinos pertenece a la calle de Tepexpan. Durante la diligencia no se constataron las emisiones de ruido, ni movimiento alguno, sólo en el presunto salón se observó un rótulo que presenta los números telefónicos 01 (728) 285-4917/ 285-6053(…).*

PROCURADURIA AMBIENTAL Y DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL
CIUDAD DE MEXICO

Mediante oficio PAOT-05-300/210-0532/2010 del 11 de marzo de 2010, se le informó a la Delegación en la Zona Metropolitana del Valle de México de la Procuraduría Federal de Protección Ambiental, PROFEPA, sobre las diligencias realizadas por esta Subprocuraduría en atención a su denuncia.

Mediante oficio PAOT-05-300/210-1125/2010 y PAOT-05-300/210-1537/2010 del 10 de junio y 02 agosto de 2010, esta entidad solicitó a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Coyoacán, una visita de verificación al sitio motivo de la denuncia, en materia de Establecimientos Mercantiles; así como si el establecimiento cuenta con Certificado de Zonificación en cualquiera de sus modalidades que acrediten el legal funcionamiento.

Al respecto, en fecha 19 de agosto de 2010, se recibió en esta Procuraduría el oficio DGJG/DG/SVR/1716/2010 del 06 de agosto de 2010, mediante el cual la Subdirección de Verificación y Reglamentación de la Dirección General Jurídico y de Gobierno, informó que:

> *(…) al respecto y derivado (…) de la inspección ocular practicada en el domicilio de referencia se detectó que no existe actividad comercial, por tal motivo esta autoridad se encuentra imposibilidad para implementar algún procedimiento de visita de verificación de acuerdo a lo que establece las Ley de la materia. Paralelamente, me permito hacer de su conocimiento que este Órgano Administrativo carece de competencia para dar respuesta a su solicitud en materia de uso de suelo debido a la entrada en vigor de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, el pasado 26 de enero de 2010 (…).*

En fecha 15 de agosto de 2012, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó un segundo reconocimiento de los hechos denunciados, asentado en el acta circunstanciada respectiva lo siguiente:

> *(…) el personal actuante con la finalidad de corroborar los hechos denunciados procedió realizar un recorrido en las calles que corresponden a Tepexpan, Monserrat y Cerrito, no localizando el salón de fiestas señalado en el escrito de denuncia, es necesario señalar que el uso de suelo que se tiene en estas tres calles es habitacional con comercio, prevaleciendo el habitacional, posteriormente y con la finalidad de allegarnos de más datos, procedimos a dirigirnos al domicilio de la persona que denuncio ante la Procuraduría Federal de Protección Ambiental, PROFEPA, en el lugar el personal actuante fue atendido por personal de seguridad del sitio presuntamente afectado, y quienes manifestaron desconocer sobre el motivo de la denuncia, ni los hechos denunciados ante esta entidad. Cabe señalar que no se permitió el acceso al sitio afectado, toda vez que no se tenía el número de casa, así como el nombre de quien denunció, ya que el escrito de denuncia no lo manifiesta (…).*

PROCURADURIA AMBIENTAL Y DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Los hechos denunciados señalan que *un salón de fiestas clandestino genera mucho ruido y vibraciones, porque realizan fiestas de todo tipo, sábados y domingos desde las 7 de la tarde hasta las 3 de la mañana, ubicado en Tepexpan s/n entre Monserrat y Cerrito, Colonia Pueblo de la Candelaria, Código Postal 04380, Delegación Coyoacán.*

Por lo anterior personal adscrito a la Subprocuraduría de Protección Ambiental realizó un reconocimiento de hechos durante el cual no se localizó el salón de fiestas señalado en el escrito de denuncia, así como por lo manifestado por vecinos de las calles Tepexpan, Monserrat y Cerrito, en el lugar el único salón de fiestas se localiza en la Calle de Monserrat número 12; en razón de lo anterior, se solicitó a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Coyoacán, realice una visita de verificación en materia de establecimientos mercantiles al lugar señalado en el escrito de denuncia, señalando la citada autoridad que en el domicilio referenciado, mediante inspección ocular, no se localizó actividad comercial alguna, por lo que no se inició procedimiento de verificación alguno.

Aunado a lo anterior, en fecha 15 de agosto de 2012, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó un segundo reconocimiento de los hechos denunciados, en donde se realizó un recorrido en las tres calles señaladas en el escrito de denuncia, no localizando el establecimiento motivo de la denuncia, es necesario señalar que el personal actuante trató de localizar a la persona que denunció ante la Procuraduría Federal de Protección Ambiental, PROFEPA, sin embargo no fue posible, toda vez que personal de seguridad no permitió el acceso, ya que no se tenía el número de casa, ni el nombre de la persona que denunció, asimismo señalaron que desconocían sobre el salón de fiestas que se encuentra afectando a los residentes del lugar.

Considerando lo anterior se desprende que no existe violación a la Ley Ambiental del Distrito Federal, así como a la Norma Ambiental del Distrito Federal NADF-005-AMBT-2006, que establece las condiciones de medición y los límites máximos permisibles de emisiones sonoras, por lo que esta autoridad ambiental determina que no existe materia de investigación para continuar con el trámite de la denuncia, de conformidad con el artículo 27 fracción IV de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

Derivado del estudio de la documentación y pruebas que obran en el expediente en que se actúa, así como de la legislación vigente en materia ambiental y del ordenamiento territorial para el Distrito Federal, esta Subprocuraduría de Protección Ambiental concluye que:

- No se localizó el presunto salón de fiestas en calle Tepexpan s/n, entre Monserrat y Cerrito, Colonia Pueblo de la Candelaria, por lo tanto los hechos denunciados no fueron comprobados.

PROCURADURIA AMBIENTAL Y DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL
CIUDAD DE MEXICO

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: ----------

---------- **R E S U E L V E** ----------

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. ----------

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. ----------

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la Delegación en la Zona Metropolitana del Valle de México de la Procuraduría Federal de Protección Ambiental, PROFEPA. ----------

Así lo proveyó y firma por duplicado Mónica Viétnica Alegre González, Subprocuradora de Protección Ambiental, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.

C.c.p. Lic. **Miguel Ángel Cancino.-.** Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.

MVAG/PARM/MLGM/*PYAG

PROCURADURIA AMBIENTAL Y DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL